

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 017/SIP/2012

Impuesto sobre los Ingresos brutos. Boletas de pago. Prórroga. Excepción de sanciones.

Art. 1 - Prorrógase el uso de las boletas de pago utilizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la disposición (SIP) 53/2011, como medio de cancelación de las obligaciones derivadas del impuesto sobre los ingresos brutos, hasta tanto esta Secretaría determine la entrada en vigencia del Capítulo VI. Título II. Libro Segundo del Código Fiscal y parte pertinente de la ley impositiva. La presente prórroga regirá únicamente con relación a los contribuyentes incluidos en las categorías B, C y D del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo L. 25865 y modif.), que se encuentren domiciliados en cualquiera de las localidades de la Provincia de Santa Cruz, excluyendo a las localidades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Pico Truncado.

Art. 2 - Exceptúase de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1 de la disposición (SIP) 137/2011 a aquellos contribuyentes incluidos en las categorías B, C y D del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo L. 25865 y modif.), incluidos en el Código Fiscal y ley impositiva.

Art. 3 - De forma.

Publicación y vigencia

Boletín oficial: 04/04/2012

Vigencia: 09/04/2012